

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2020-00081-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: OSCAR ALONSO RIVEROS GOMEZ

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y como de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de OSCAR ALONSO RIVEROS GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

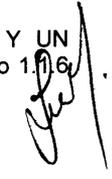
1.- Respecto al pagare No. 007306100007569

1.1.- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13'410.644,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto, de la obligación contenida en el pagaré antes referido, con numero interno 40201-G00088900, suscrito en Une, C/marca., el 04 de abril del 2019, aportado como base de la presente acción (fl. 8 y ss.).

1.1.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de abril del año 2019, y hasta el 24 de noviembre del 2019.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1) desde el 25 de noviembre del 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.- CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$423.831,00.), correspondiente a otros conceptos, estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.



2.- Respecto al pagare No. 4866470211635347

2.1.- NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$961.213,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto, de la obligación contenida en el pagaré antes referido y con numero interno 1Y755365, suscrito en Une, C/marca., el 20 de febrero del año 2017, aportado como base de la presente acción (fl. 16 y ss.).

2.1.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de noviembre del año 2018, y hasta el 21 de junio del 2019.

2.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1) desde el 22 de Junio del 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 6).

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE
LEIDY MILENA MOSQUERA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
26/11/20

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0023
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Noviembre de 2020, a la hora de las 8 a.m. Art. 295 C.G.P.
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA